

14
) (*) (

DON ANTONIO CASANO,

DE ELEXARCEGUI, SALVADOR, Y BROTO,
Brigadiér de los Reales Exércitos, Gobernador Mili-
tar, y Politico de la Plaza de San Fernando de
Figueras, su Villa y Partido, y Subdelegado en
ella, de todas Rentas Reales por la Intendencia
General. &c.

Por quanto, por parte de Francisco Capará y Solér, y Joseph Blanich Arrendatarios generales de los Diezmos de exéntos del presente Principado, se me han representado los graves daños, y perjuicios que se seguirian à ellos por lo presente, y à la Consolidacion por lo succesivo si à los terratenientes de tierras exéntas no se les mandaba el que antes de recaudar en sus casas los frutos procedentes de ellas, diesen aviso à sus Subarrendatarios para diezmar; Ordeno y mando, à todas y qualesquier personas del termino de mi Jurisdiccion, sean de la clase que fueren que tengan, posean, ò cultiven tierras de las comprehendidas à los Diezmos de exéntos segun los capitulos de la Tabba general que rije sobre el particular, y para en la Secretaria de mi despacho, que bajo la pena de veinte y cinco libras de ardites de irremisible exáccion, y demas daños y perjuicios que ocasionaren, no puedan por termino alguno recojer en sus casas los frutos procedentes de dichas tierras exéntas, sin haber dado antes aviso à los Subarrendatarios de dichos Diezmos, con la anticipacion de veinte y quatro horas para diezmar, ni mezclar los frutos de las tierras comprehendidas en los exéntos, con los de las que no lo sean, à cuyo fin dichos Subarrendatarios tendrán casa elegida en cada termino ò lugar para recibir dichos avisos; Y à fin de que no puedan adlegar ignorancia, mandaràn publicar y fixar el presente. Dado en Figueras à los de Junio de 1806.



Antonio Casano.